

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs. al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCHANTIL, DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 15. *Real orden exonerando de toda distincion á los ex-voluntarios realistas.*

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Guadalajara.-El Sr. Superintendente jeneral de policia del reino con fecha 16 del actual me dice lo que copio. » Por el Ministerio del Fomento jeneral del reino se me ha comunicado con fecha 3 del actual, la real orden siguiente.- Con presencia de la consulta que dirijió V. S. al Ministerio de mi cargo en 26 de noviembre ultimo, atendiendo á que por la disolucion del cuerpo de voluntarios realistas ha cesado el fuero militar de que gozaban sus individuos, quedando por consecuencia sujetos á las mismas leyes á que lo están todos los demas vasallos de la Reina N^a Sr^a. D.^a ISABEL II, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, que asi los pasaportes que pidan, como los permisos para uso de armas y las cartas de seguridad se espidan por la policia en conformidad de los reglamentos jenerales del ramo.- Lo que

traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. » Y lo transcribo á VV. para los mismos fines.- Dios guarde á VV. muchos años.-- Guadalajara 26 de diciembre de 1833 - Manuel Fernandez del Pozo.- Sres. jueces encargados de policia de esta provincia.

NUM. 16. *Real orden mandando que los Escribanos encargados de la custodia de expedientes sobre opiniones politicas bajo pena de privacion de oficio, los entreguen ni den testimonios.*

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Guadalajara.-El Sr. Superintendente jeneral de policia del reino me dice con fecha 26 del actual lo que copio.-, Por el Ministerio del Fomento jeneral del reino se me ha comunicado con fecha 26 de noviembre ultimo lo que sigue.- He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. espone en 13 del corriente, al manifestar la consulta hecha por el encargado de policia de Aguilar, preguntando si los expedientes judiciales, que contienen notas ofensivas contra personas determinadas por

opiniones políticas se hallan comprendidas en la real orden de 19 de junio último, en que se mandó llevar á efecto otra de 17 de febrero precedente sobre indices inversos, y que se remitiesen á esa superintendencia, además de estos, aquellas notas que pudiesen desglosarse de los libros de acuerdo de los ayuntamientos, ó de otros registros públicos, si era posible, y cuando nó que se borrasen de modo que no pudieran entenderse. S. M. conformándose con lo que V. S. propone, se ha dignado mandar, que bajo pena de privacion de oficio los Escribanos encargados de la custodia de expedientes en que resulten notas de aquellas especie, por ningún motivo los entreguen orijinales, ni den testimonios ó copias de los artículos relativos á conducta política, que en lo mas mínimo puedan ofender á individuo alguno, por las citadas opiniones. De real orden lo dijo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Lo que tran cribo á V. S. para los propios fines.» En su consecuencia lo traslado á VV. para los mismo efectos. - Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 26 de diciembre de 1833. - Manuel Fernandez del Pozo. - Sres. jueces encargados de policía de esta provincia.

NUM. 17. Real orden previniendo se recojan las armas segun se indica.

Comandancia jeneral y subdelegacion principal de policía de la provincia de Guadalajara = El Esmo. señor capitán jeneral de Castilla la Nueva en 6 del corriente dijo á mi predecesor lo que copio. « El Esmo. señor secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente = Esmo. señor = El ánimo jeneroso de S. M. la Reina Gobernadora, no solo se complace en proporcionar por los medios de una sabia administracion la prosperidad á que sigue la paz pública, no solo perdona los extravios de la razon sofocada por las pasiones que toman el disfraz de opiniones políticas, sino que aspira á inhabilitar á

los mismos enemigos del trono legitimo de su augusta hija, para evitarles la ocasion del crimen y las penas que las leyes justamente les señalan. Movida de esta poderosa y noble inclinacion se ha dignado resolver que se recojan todas las armas que no puedan usar devidamente los que las tubiesen, por manera que solo queden las que consientan los reglamentos de policía y en los términos anteriormente prescriptos, las que sirven á la fuerza no permanente al ejercito, organizada por los capitanes jenerales. Al efecto quiere S. M. que V. E. poniéndose de acuerdo con la autoridad principal de policía de la provincia de su mando, dé las disposiciones convenientes en la parte que le toca para que se realice su real voluntad, procurando se reúnan las armas, que se recojan en punto seguro, que en su transporte no puedan caer en manos contrarias, y que se coloquen y conserven del mejor modo posible dando noticia circunstanciada á este ministerio de mi interino cargo de su numero y calidad y satisfaciendo los gastos que por esto se originen del remanente de los fondos de voluntarios realistas. De real orden lo digo á V. E. para su puntual cumplimiento = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en dicha operacion se presten á los encargados del ramo de policía los auxilios que necesitasen para su ejecucion, en el concepto de que las armas que se recojan por estos, podrán ser depositadas en la capital de esa provincia y trasladadas desde ella á esta corte, como punto mas seguro para su conservacion = Habiendo sido igualmente comunicada por el señor superintendente jeneral de policía del reino la preinserta real determinacion á esta subdelegacion principal de mi cargo, he resuelto prevenir á VV. la puntual observancia del bando inserto en el boletin oficial número 68 para el recojimiento de las armas y efectos que citan los artículos 2.º y 3.º del mismo, llevando con todo rigor á

debido efecto el 6.º en las casas que se sospeche la ocultacion de armas de que no puedan usar los que las tubiesen; en la intelijencia de que si llegasen quejas, ó se me diese parte por los agentes del ramo en la provincia de la morosidad ó condescendencia de VV. con las personas que las retengan, procederé del modo mas severo para que se cumplan los soberanos mandatos sin admitirles excusa ni pretesto alguno, porque estoi convencido de que estos se suponen para evitar la responsabilidad de los funcionarios públicos que intentan eludir los reales mandatos con perjuicio conocido de la tranquilidad pública. El término que doi á VV. es el de tres dias del recibo de esta orden sin otra prorrogas, y el castigo será consiguiente si se desentienden del cumplimiento puntual de la misma, pues me consta que todo juez sabe con evidencia las personas que hacen uso de tales armas, y en este concepto espero que recojidas, las remitirán á mi autoridad inmediatamente los encargados de policia de este partido y á cada subdelegacion de Sigüenza y Molina las de los pueblos de aquellos distritos; de este modo darán VV. una prueba de su celo por conservar los legitimos derechos de S. M. la Reina nuestra señora y reposo de los honrados habitantes, al paso que me evitarán el sensible disgusto de proceder contra los apáticos, cualquiera que sea el velo con que procuren encubrir su falta de cumplimiento = Dios guarde á VV. muchos años = Guadalajara 26 de diciembre de 1833 = Manuel Fernandez del Pozo = Señores alcaldes y jueces encargados de policia de los pueblos de esta provincia.

NUM. 30. *Real orden rescindiendo la contrata de aguardientes en el partido de Guadalajara.*

Intendencia de la provincia de Guadalajara = El Escmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion jeneral con fecha 12 del corriente la real orden que sigue = Escmo. señor = He dado cuenta á S. M. la Reina Gober-

nadora de una instancia hecha por D. Leon Garcia Villarreal arrendador de la renta de aguardiente de los pueblos de la subdelegacion del partido de Guadalajara en solicitud de rebaja de la quinta parte de su contrato celebrado para dicha renta por los años de 1832, 33 y 1834, en la cantidad de ciento noventa y dos mil setecientos veinte y cuatro reales y veinte y siete maravedises vellon en cada uno ó que se rescinda el contrato para el año de 1834; y enterada S. M. se ha dignado acceder á la súplica del interesado en cuanto á la rescision de su contrato por el enunciado año de 1834; pero bajo el concepto de que los pueblos de la subdelegacion del referido partido de Guadalajara que lleva en arriendo hayan de encabezarse por las cantidades que convinieren de base para aquel y cubrirán los enunciados ciento noventa y dos mil setecientos veinte y siete maravedises. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su intelijencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la trasiada á V. S. para los mismos fines y que la dé cuenta á tiempo de su cumplimiento, avisando el recibo. = Cuya soberana disposicion se hace saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital, para que con este conocimiento se hallen prevenidas de que desde primero de enero próximo han de volver á satisfacer á la Real Hacienda las cuotas fijas que respectivamente les estaban señaladas, y rejian por esta renta antes de su arriendo á la empresa que cita = Guadalajara 27 de diciembre de 1833. C. I. I. = Fermín de Gainza.

INDICE de los reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los boletines del mes de diciembre.

Intendencia.

NUM. 22. *Real orden declarando que en las demandas civiles de los arrendatarios, no compete la decision á la real hacienda.*

Pagina 265

NUM. 23. *Real orden concediendo un mes de prorrogas para presentar á liquidacion los documentos de suministros hechos á las tropas francesas en 1828.* Id. 269.

NUM. 24. *Real decreto sobre lanas nacionales.* Id. 270.

NUM. 25. *Real orden negando la visita de tejidos de lana y lino que solicitaban Manuel Garay y Fermín Roldan.* Id. Id.

NUM. 26. *Real orden confirmando la regla 9.ª del real decreto de 13 de julio último.* Id. Id. Id.

- NUM. 17. Real orden permitiendo se carguen sardinas en la Higuera. Id. 277.
- NUM. 28. Real orden mandando llevar a efecto la de 1.º de setiembre sobre las clasificaciones de empleados. Id. Id.
- NUM. 29. Real decreto sobre la libre venta de los géneros que se indican. Id. 304.
- Núm. 30. Real orden rescindiendo la contrata de aguardientes en el partido de Guadalajara. Id. 315.
- Circular. Previendo a los pueblos no abran las elecciones de justicia hasta el día que se indica. Id. 289.
- Subdelegación de propios y arbitrios.
- NUM. 20. Real orden creando un Diario Id. 280.
- NUM. 21. Real orden mandando que bajo ningún concepto paguen los pueblos vereda alguna. Id. 293.
- NUM. 22. Real orden sobre como se ha de entender el cese de los arbitrios de los ex-realistas. Id. 294.
- NUM. 23. Real orden renovando las que asimilan para precio de víveres y pastos, á los empresarios de carreteras. Id. 301.
- Circular. para que los pueblos que se indican presenten las cuentas de propios del año de 1832. Id. 266.
- Otra. Relativa á los compradores de fincas de propios. Id. 285.
- Otra Relativa á los pueblos que deben suscribirse al diario de la administración. Id.
- Otra Continuando sin otro aviso á los pueblos morosos que no tengan satisfecha el día 2 de enero próximo la suscripción del boletín oficial, con el apremio de instrucción. Id. 293.
- Corregimiento de Guadalajara.
- NUM. 15. Real resolución variando la fórmula de juramento de todos los empleados en los casos que se citan. Id. 266.
- Circular. Sobre la enseñanza primaria. 286.
- Subdelegación de Policía.
- NUM. 14. Real orden concediendo 20 días á los que están en las facciones para acogerse al indulto. Id. 309.
- NUM. 15. Real orden exonerando de toda distinción á los ex-voluntarios realistas. Id. 313.
- NUM. 16. Real orden mandando que los Escribanos encargados de la custodia de expedientes sobre opiniones políticas bajo pena de privación de oficio, los entreguen si den testimonios. Id. Id.
- NUM. 17. Real orden previniendo se recojan las armas segun se indican.

- Circular. para que nadie use armas sin licencia. Id. 271.
- Otra. mandando á los depositarios del ramo se presenten con la cuenta de los documentos espendidos. Id. 273.
- Otra. Dando á reconocer como Subdelegado de policía al coronel D. Manuel del Pozo comandante general de armas de la misma. Id. 309.
- Otra. Previendo á las justicias recojan el armamento y vestuario de los ex-voluntarios realistas que regresen á sus casas. Id. 310.
- Real orden para que los cursantes de leyes puedan recibirse de abogados con 4 años de práctica despues de obtener el grado de bachiller. Id. 267.
- Real orden exonerando del servicio militar en el ejército y milicias á los hijos ó nietos de los oficiales de las graduaciones que se espresan. Id. 278.
- Real orden rebajando la marca para el servicio de milicias provinciales en la forma que se indica. Id. 279.

AVISO. Mediante á la cesacion de la empresa de aguardientes y licores de esta subdelegación con el año presente, de Real orden, en el arriendo y abasto de este género y para que los pueblos no carezcan de este surtido en los primeros días de enero, ha dispuesto advertir, como lo hace, á las justicias que si les conviniese recibir á precio de 32 rs. la arroba, las existencias que haya en poder de los espendedores, lo hagan, entregándoles recibo de ello, como igualmente de las basijas, medidas y otros utensilios que pertenecan á la empresa. Asimismo, que mientras duren las existencias en los almacenes, pueden disponer y recibir en ellos, lo que necesiten para el surtido de sus pueblos, al dicho precio de 32 rs. cada arroba pagando esto al tiempo de recibirlo. Entendiéndose que los subarriendos que tiene hechos la empresa, con ayuntamientos ó particulares para el año de 1834, quedan finalizados en el día 31 del corriente mes. Guadalajara 26 de diciembre de 1833. El Comisionado principal de la empresa. José Ramon de Udaeta.

En la villa de Masegoso se remata la corta de la leña del monte la Mata de encina y roble para carbonero el día 6 de enero próximo, á las 2 de la tarde, y en el acto del remate se enterará á los licitadores de las condiciones.